

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2022 00159 00

Sería del caso proveer sobre los escritos obrantes en los abonados virtuales “008SolicitudElaboraciónOficios”, “009ContestaciónDemanda”, “010SolicitudElaboraciónDeOficios”, y “013MemorialAllegaNotificación”, con todo, se advierte que, tanto la parte ejecutante como la pasiva, allegaron escritos en procura de la terminación del proceso¹, por tanto, cumplidas las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1.- DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado por la **Scotiabank Colpatría S.A**, contra **Ariadna Ximena Velásquez Álvarez**, por pago de las cuotas en mora.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense como corresponda.

3.- No hay lugar a la devolución y/o desglose del título base de la ejecución a la ejecutada, como quiera que la demanda fue presentada mediante medios digitales, pese a ello, se deja constancia que la causa se terminó por pago de las cuotas en mora y que la obligación sigue vigente.

4.- En vista del escrito arribado por el extremo actor, por Secretaría, de existir, hágase entrega de los dineros consignados para este proceso a la parte demandante.

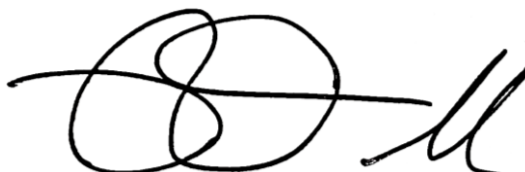
5.- El Despacho se abstiene de proveer el escrito militante en los abonados digitales con consecutivos “008”, “009”, “010”, y “013”, con ocasión a lo aquí decidido.

6.- El signante del escrito visible en el abonado virtual “016DarTrámiteMemorialTerminaciónProceso”, deberá estarse a lo resuelto en esta providencia.

7.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.

8.- Sin condena en costas.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

¹ Archivos digitales “011AcreditaciónPagoTotalObligación” y “012MemorialTerminaciónProcesoPorPagoMora”.

² Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0476706ae70168f26aa1e3c5255c4679b171a7584b051437fed5885ae121e9**

Documento generado en 27/09/2022 04:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>